

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL REAL DECRETO-LEY 7/2026, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE RESPUESTA A LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3

1. Medidas urgentes de protección social y económica de colectivos vulnerables y la industria 3

 1.1.Descuentos en el año 2026 a consumidores domésticos de energía eléctrica vulnerables y vulnerables severos 3

 1.2.Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables 4

 1.3.Flexibilización temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica 4

 1.4.Reactivación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva 5

2. Medidas para el impulso de la electrificación de hogares e industria 6

 2.1.Plan de impulso a la bomba de calor mediante Certificados de Ahorro Energético 6

 2.2.Prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica..... 6

 2.3.Contenido de los permisos de acceso y conexión de la demanda y nueva causa de caducidad de los permisos. 8

 2.4.Condiciones particulares de aplicación en los procedimientos de obtención de los permisos de acceso y conexión para proyectos considerados de alta prioridad..... 9

3. Medidas urgentes para el despliegue ágil y socialmente integrado de las energías renovables 10

 3.1.Designación de Zonas de Aceleración Renovable (ZAR). 10

 3.2.Procedimiento de aprobación de las ZAR..... 11

 3.3.Efectos de la designación de las ZAR..... 11

 3.4.Estándar de excelencia social y territorial..... 11

 3.5.Tramitación de Proyectos Energéticos Preferentes 12

 3.6.Optimización y agilización de los procedimientos de autorización y evaluación ambiental de proyectos energéticos..... 13

 3.7.Remisión de los acuerdos de infraestructuras de evacuación compartidas..... 13

4. Medidas en materia económica y de apoyo a la industria 13

 4.1.Creación del programa Auto+ 13

5. Medidas tributarias 13

5.1.Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.....	13
5.2.Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga.....	15
5.3.Deducción por la instalación de sistemas de autoconsumo renovable.	15
5.4.Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables	16
5.5.Libertad de amortización en vehículos eléctricos y en nuevas infraestructuras de recarga	17
5.6.Tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad.....	18
5.7.Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados de impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el ejercicio 2026	18
5.8.IVA aplicable a titulares de contratos de suministro de electricidad con potencia contratada inferior a 10kW	18
5.9.Modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas locales para posibilitar la introducción de bonificaciones fiscales en el IBI y el ICIO..	19
6. Otras medidas	19
6.1.Liberación de capacidad para autoconsumo en los nudos reservados para concurso	19
6.2.Caducidad de los permisos de acceso y conexión para actuaciones de desarrollo o planificación urbanística.....	20
6.3.Renuncia de los permisos de acceso y conexión de demanda y asignación de capacidad de acceso liberadas	20
6.4.Modificación de la Ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal	21
6.5.Exención fiscal para transmisiones de CAE.....	21
6.6.Modificaciones en la Ley 24/2013 del Sector eléctrico	21
6.7.Modificaciones introducidas en el RD 244/2019 de Autoconsumo	22
6.8.Modificaciones introducidas en el RD 1183/2020 de Acceso y Conexión	22
6.9.Impulso de las Comunidades energéticas.....	22

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la operación militar que el pasado 28 de febrero iniciaron Estados Unidos e Israel, la guerra ha ocasionado efectos negativos en la económica mundial principalmente por la importancia geoestratégica de Oriente Medio y el Estrecho de Ormuz, por el que se estima que transita el 20% del total del gas y el petróleo mundial. En este contexto los mercados energéticos se encuentran en una situación de elevada volatilidad y precios superiores a los niveles previos a la crisis,

En respuesta a esta situación, el Gobierno ha aprobado el "[Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio](#)", con el objetivo de mitigar sus efectos sobre consumidores, empresas e industria, mediante la adopción de medidas urgentes de carácter económico, energético y social.

Entre las principales actuaciones, destacan el refuerzo de la protección a los consumidores vulnerables, el apoyo a la industria electrointensiva, el impulso a la electrificación de la economía y el desarrollo de nuevas herramientas como el Programa Auto+, así como diversas medidas orientadas a acelerar la transición energética mediante la descarbonización de la economía.

Del mismo modo, se introducen modificaciones relevantes en el ámbito del acceso y conexión a las redes eléctricas y el autoconsumo, junto con otras medidas destinadas a favorecer la integración de energías renovables y la flexibilidad del sistema eléctrico.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que **estas entraron en vigor el pasado Domingo 22 de marzo** y además fueron **convalidadas por el parlamento el jueves 26 de marzo**.

Teniendo en cuenta lo anterior, a lo largo de este documento se recogen de forma resumida las principales medidas del Real Decreto-ley 7/2026 que resultan de interés para el colectivo de empresas instaladoras, siguiendo el orden en el que estas aparecen en el propio articulado.

1. Medidas urgentes de protección social y económica de colectivos vulnerables y la industria

1.1. Descuentos en el año 2026 a consumidores domésticos de energía eléctrica vulnerables y vulnerables severos

Con carácter excepcional en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, los descuentos aplicables a los consumidores domésticos de energía eléctrica correspondientes al consumidor vulnerable y al vulnerable severo, serán los siguientes:

- Vulnerable: 42.5%.
- Vulnerable severo: 57.5%.

En los casos en que se hayan emitido facturas por periodos que incorporen días comprendidos entre el 26 de febrero de 2026 y el domingo 22 de marzo de 2026, las comercializadoras de referencia incorporarán en la siguiente factura que emitan tras la entrada en vigor del RD-L 7/2026 las cantidades por las diferencias que resulten de aplicar los descuentos.

1.2. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables

Durante el periodo transcurrido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 se aplicará la garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables regulada a través del artículo 4 del RD-L 80/2021, relativa a la prohibición y limitación de los cortes de suministro.

1.3. Flexibilización temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica

Desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas podrán solicitar un cambio de potencias contratadas, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red, incluida la propia modificación de potencias contratadas, en un plazo inferior a doce meses y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

La anterior solicitud podrá realizarse a la comercializadora de energía eléctrica cuando las condiciones del contrato de acceso de terceros a la red se encuentren subsumidas en el contrato de suministro suscrito con aquella, o directamente con el distribuidor de energía eléctrica en caso de que las condiciones de acceso a la red se encuentren contratadas directamente con el distribuidor.

Una vez superado el 31 de diciembre de 2026, los consumidores que hayan solicitado una modificación de las potencias contratadas dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar una nueva modificación del contrato de suministro o unos nuevos valores de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red.

Las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor, a excepción de:

- a) Los pagos por derechos de extensión por incrementos de potencia contratada por encima del umbral contratado antes de

la entrada en vigor del RD-L 7/2026.

- b) Los pagos por supervisión de instalaciones cedidas, en su caso.
- c) En el caso de que resultase necesario el cambio de los equipos de medida, el pago de actuaciones sobre los equipos de control y medida previstos en el capítulo VII del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

En el caso de que la nueva modificación de potencia no supere el umbral contratado antes de la entrada en vigor del RD-L 7/2026, tampoco se aplicará lo dispuesto en el artículo 83.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro de electricidad y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre la revisión de las instalaciones de más de veinte años.

1.4. Reactivación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva

Desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, se aplicará un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento, que se efectuará tanto sobre los términos de potencia contratada como de los términos de energía activa de los peajes de transporte y distribución de electricidad y en cada uno de los periodos horarios de los segmentos tarifarios aprobados por la CNMC.

Dicha reducción será practicada por la empresa distribuidora de energía eléctrica, sobre los costes asociados a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad que resulten de aplicación en cada ciclo de facturación correspondiente. En caso de que el consumidor de energía eléctrica tenga contratado directamente con la empresa comercializadora de energía eléctrica el contrato de acceso a la red a través de su contrato de suministro, esta trasladará dicha reducción al consumidor final en términos idénticos a los fijados para el distribuidor.

Los descuentos consecuencia de esta medida se aplicarán sobre las cantidades a facturar antes de impuestos y deberán recogerse como un concepto separado denominado "*descuento en peajes de transporte y distribución de electricidad a la industria electrointensiva*".

La primera factura emitida tras la entrada en vigor del RD-L 7/2026 deberá incorporar de manera separada el descuento en peajes de transporte y distribución de electricidad correspondiente al periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de entrada en

vigor del RD-L 7/2026 bajo la denominación “Regularización descuento en peajes de transporte y distribución de electricidad a la industria electrointensiva”. La cuantía por descontar será tal que en ningún caso el valor económico de los peajes en cada una de las facturas resulte negativo, en cuyo caso las cantidades remanentes a descontar se aplicarán en los siguientes ciclos de facturación.

Esto resultará de aplicación a los consumidores que a la entrada en vigor del RD-L 7/2026 cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo, en caso de que la obtención de dicho certificado se produzca con posterioridad al 22/03/2026, la reducción del coste de peajes de acceso a las redes de transporte y distribución surtirá efectos desde la fecha de emisión de dicha certificación por parte de la Dirección General de programas Industriales.

2. Medidas para el impulso de la electrificación de hogares e industria

2.1. Plan de impulso a la bomba de calor mediante Certificados de Ahorro Energético

Se recoge que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026 el gobierno aprobará coeficientes de corrección en el marco de sistema CAE para la actuación de sustitución de calderas de combustión por bombas de calor de accionamiento eléctrico, los cuales tendrán una duración determinada que facilite una activación urgente de las medidas y serán incrementados en el caso de actuaciones llevadas a cabo en hogares vulnerables.

2.2. Prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026, se establece la obligación para los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión de demanda de abonar una prestación al gestor de la red correspondiente en concepto de reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Dicha prestación resultará de aplicación a todos los sujetos titulares de los referidos permisos relativos a instalaciones de consumo cuyo punto de conexión sea de tensión igual o superior a 1 kV desde el momento en que se obtengan dichos permisos de acceso y conexión y hasta el inicio de la actividad correspondiente a dichas instalaciones. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad una vez se haya suscrito el correspondiente contrato de acceso de terceros a la red.

Para cada sujeto, la prestación a la que se hace referencia en el apartado anterior se determinará a partir de los valores de los términos de potencia de los peajes de transporte y distribución de electricidad fijados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y un factor “k” que será determinado por resolución de la Secretaria de

Estado de Energía que podrá adoptar un valor distinto en función del segmento tarifario y en función del periodo de tiempo transcurrido desde la obtención de los permisos de acceso y conexión de demanda.

Esta prestación se abonará mensualmente, prorrateando por el número de días que comprenda cada mes y tendrá la consideración de pago anticipado de los peajes de transporte y distribución de electricidad, de forma que una vez se inicie la actividad asociada a la instalación de consumo, se procederá a la minoración del pago de los peajes de transporte y distribución de electricidad por las cuantías abonadas en concepto de reserva de capacidad de acceso a las redes de energía eléctrica.

El incumplimiento del pago correspondiente a la prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica podrá suponer la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión. En todo caso, se procederá a la caducidad automática de dichos permisos cuando el incumplimiento del pago sea, en un año natural, superior al 10% de la cuantía que se deba abonar.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión por las causas descritas anteriormente, o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 26 del RD 1183/2020, supondrá que los sujetos titulares pierdan el derecho a cualquier minoración o devolución de la prestación por reserva de capacidad.

Independientemente de lo anterior, como excepción, no tendrán que asumir el pago correspondiente a la prestación por reserva de capacidad aquellas solicitudes que se encuentren asociadas al desarrollo de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura.

En tanto no se fijen mediante resolución de la secretaria de estado de energía los factores k, resultaran de aplicación los siguientes valores:

Segmento tarifario	Factor k
6.1 TD	0,4
6.2 TD	0,6
6.3 TD	1,0
6.4 TD	1,5

Cada seis meses que trascurren desde la obtención de los permisos de acceso y conexión estos factores se incrementaran respectivamente de acuerdo a lo siguiente:

Segmento tarifario	Incremento del Factor k
6.1 TD	0.2
6.2 TD	0.3
6.3 TD	0.5
6.4 TD	0.75

Para los permisos de acceso y conexión otorgados antes de la entrada en vigor del RD-L 7/2026, el cómputo del tiempo para aplicar el factor k se inicia desde dicha entrada en vigor.

Además, se establece un periodo de exención del pago de la prestación de tres meses desde la obtención del permiso, que en el caso de permisos anteriores a la entrada en Vigor del RD-L 7/2026, se contarán desde la entrada en vigor de dicho RD-L. Finalizado este plazo, comenzará a aplicarse el factor k correspondiente.

2.3. Contenido de los permisos de acceso y conexión de la demanda y nueva causa de caducidad de los permisos.

Desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026, los consumidores que soliciten permisos de acceso y conexión de la demanda con nivel de tensión igual o superior a 1kV deberán incluir el código CNAE de la actividad prevista asociada a la instalación de consumo para la que se solicita la capacidad de acceso. El permiso de acceso y conexión que se otorgue reflejará el código CNAE incluido dentro del contenido de la solicitud, que vinculara la instalación de consumo que efectivamente se conecte, obligando a mantener la misma actividad durante un periodo de tres años, produciéndose la caducidad automática del permiso en caso contrario.

Los titulares de los permisos de acceso y conexión ya otorgados dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026 para actualizar dichos permisos. La no actualización de los permisos supondrá la caducidad automática de los mismos. Alternativamente, aquellos titulares de permisos de acceso y conexión de demanda que decidan no actualizar los permisos podrán renunciar al permiso de acceso y conexión en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026. Esta renuncia no supondrá la ejecución de las garantías constituidas.

La vinculación de una instalación de consumo a un CNAE no resultará de aplicación en solicitudes que se encuentren asociadas al desarrollo de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura eléctrica.

2.4. Condiciones particulares de aplicación en los procedimientos de obtención de los permisos de acceso y conexión para proyectos considerados de alta prioridad.

Desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026 se establece un régimen específico para la tramitación de los permisos de acceso y conexión aplicable a las instalaciones de consumo consideradas de alta prioridad.

Cuando una solicitud de acceso y conexión considerada de alta prioridad resulte admitida a trámite, el gestor de la red debe suspender la tramitación de cualquier otra solicitud que esté en curso en el mismo nudo o en otros nudos con los que comparta capacidad, con independencia de su estado. Únicamente podrán continuar aquellas solicitudes respecto de las cuales se pueda conocer con anterioridad que es compatible con la solicitud de alta prioridad.

Durante la tramitación de solicitudes de alta prioridad, no se admitirán nuevas solicitudes de acceso y conexión. Una vez resuelta, las solicitudes suspendidas se reanudarán teniendo en cuenta la nueva situación de capacidad.

En el caso de la red de transporte, las solicitudes de acceso y conexión para una instalación de consumo considerada de alta prioridad, no le resultará de aplicación el procedimiento para la activación de concursos de demanda, sino que se tramitarán por el procedimiento general.

A efectos de este apartado, se consideran instalaciones de consumo de alta prioridad las siguientes tipologías de solicitudes y consumos conectados a una tensión ≥ 1 kV:

- Promociones inmobiliarias destinadas a uso residencial o a servicios esenciales, como hospitales, policía, ejército, instalaciones de tratamiento de aguas, transporte público o su electrificación, alimentación eléctrica a buques en puertos, instalaciones vinculadas a la seguridad nacional.
- Nuevos consumos industriales declarados como proyectos estratégicos.
- Solicitudes que supongan una ampliación del consumo de instalaciones ya existentes que dispongan de contrato de acceso en vigor y estén haciendo uso efectivo de la red, siempre que dicha ampliación no supere tres veces la potencia media contratada en los dos últimos años en el periodo horario P6 y no se produzca ninguna modificación de la división grupo del código CNAE asociado a la actividad. Esta tipología podrá ser modificada o desarrollada mediante orden ministerial.

El artículo también regula el tratamiento de las solicitudes tras la aprobación de nuevas planificaciones de la red de transporte o sus

modificaciones. En estos casos, durante un periodo de cuatro meses desde la actualización de las capacidades, las solicitudes recibidas serán evaluadas, pero no resueltas ni se emitirán permisos. Finalizado ese plazo, las solicitudes se ordenarán priorizando las de alta prioridad, que se tramitarán por el procedimiento general y sin aplicación de concursos de demanda. Cuando varias solicitudes de alta prioridad compitan entre sí, se establece un orden de prelación que prioriza las destinadas a usos residenciales y servicios esenciales, seguidas de los proyectos industriales estratégicos y las ampliaciones de consumo. Las restantes solicitudes podrán dar lugar a la activación de concursos de demanda.

Por otro lado, se prevé que mediante Real Decreto se puedan establecer periodos temporales para la recepción y evaluación de solicitudes en redes de distribución, con el fin de priorizar este tipo de consumos. En ese marco, se podrán imponer obligaciones como la indicación de una fecha prevista de inicio del consumo, cuyo incumplimiento podrá conllevar la caducidad automática de los permisos o la aplicación de penalizaciones. Este sistema de priorización será igualmente aplicable cuando se produzcan actualizaciones de capacidad derivadas de cambios normativos, tanto para capacidad firme como flexible.

3. Medidas urgentes para el despliegue ágil y socialmente integrado de las energías renovables

3.1. Designación de Zonas de Aceleración Renovable (ZAR).

Se introduce el concepto de Zonas de Aceleración Renovable (ZAR), que tiene como fin lograr el cumplimiento de los objetivos energéticos establecidos en el PNIEC.

Se entenderá como ZAR la ubicación o zona específica en tierra, que se designa como especialmente adecuada para la construcción de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable incluyendo, en su caso, las instalaciones de almacenamiento electroquímico hibridado con estas. Esta declaración conllevará la aplicación de procedimientos de tramitación específicos y afectará tanto a instalaciones de competencia autonómica como a instalaciones de competencia estatal.

En todo caso, la designación de ZAR tendrá por objeto cumplir con las contribuciones nacionales en materia de energías renovables que corresponde al Estado para el cumplimiento de los compromisos con la Unión Europea en materia de energía y clima, todo ello bajo los principios de transparencia y participación temprana.

En ningún caso se podrán incluir en las ZAR las áreas protegidas declaradas bajo alguna de las siguientes figuras:

- a) Zonas Red Natura 2000, ZEPA y ZEC.

- b) Parques Nacionales.
- c) Espacios naturales protegidos declarados expresamente bajo alguna figura legal de competencia autonómica.
- d) Áreas críticas para especies amenazadas catalogadas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas.
- e) Las principales rutas de migración de aves.
- f) Las zonas de mayor sensibilidad ambiental determinadas en la herramienta cartográfica actualizada establecida en la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética.

Se priorizarán para la designación de ZAR las siguientes áreas:

- a) Suelos industriales, urbanizados o artificiales, incluyendo cubiertas industriales y comerciales y aparcamientos.
- b) Áreas degradadas, vertederos, canteras, y minas clausuradas.
- c) Corredores e infraestructuras energéticas o de transporte ya existentes.

En cualquier de los casos, la designación de ZAR deberá ser compatible con otros instrumentos de planificación estatal y autonómica, en particular con la planificación de carácter territorial y urbanístico.

3.2. Procedimiento de aprobación de las ZAR

La designación de las ZAR se realizará por las autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas mediante la aprobación de un plan de designación de ZAR previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Reglamentariamente, se determinarán el procedimiento, los criterios y los plazos para la designación de las ZAR, independientemente de ello, los planes de designación de ZAR se someterán a evaluación ambiental estratégica por parte de las comunidades autónomas en las que se ubiquen.

3.3. Efectos de la designación de las ZAR

Los proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable y de almacenamiento electroquímico hibridado con estas que se desarrollen en ZAR no se someterán a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario ni simplificado previa adopción de las medidas preventivas y mitigadoras que se establezcan.

3.4. Estándar de excelencia social y territorial

Se regula la creación de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos energéticos, cuyo desarrollo y sistema de acreditación se

establecerán mediante orden ministerial. Este estándar podrá ser solicitado de forma voluntaria por proyectos de generación renovable, almacenamiento y redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

La obtención de este reconocimiento podrá valorarse como mérito en procedimientos como el acceso y conexión a la red, los concursos de régimen económico regulado y la declaración de proyectos energéticos preferentes.

Para su concesión, deberán cumplirse criterios mínimos relacionados con la participación ciudadana, la generación de empleo local y actividad económica, la formación y el desarrollo territorial, el impulso de comunidades energéticas y medidas contra la pobreza energética, así como la aplicación de criterios de excelencia ambiental en el diseño, construcción y operación de los proyectos.

3.5. Tramitación de Proyectos Energéticos Preferentes

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y la planificación de la red de transporte eléctrico, se declaran de urgencia, por razones de interés público, los procedimientos administrativos relacionados con determinados proyectos que tendrán la consideración de "*proyectos energéticos preferentes*" y serán objeto de tramitación prioritaria frente al resto. A grandes rasgos son:

- Aquellos que cuenten con el estándar de excelencia social y territorial.
- Aquellos que se ubiquen en zonas de baja sensibilidad ambiental, definidas por el MITECO.
- Aquellos que hayan sido definidos como proyectos energéticos preferentes en la planificación de la red de transporte de energía eléctrica.
- Aquellos que formen parte de proyectos estratégicos de inversión o hayan sido declarados como instalaciones energéticas estratégicas.

Adicionalmente, se podrán declarar como proyectos energéticos preferentes aquellos proyectos renovables o de almacenamiento cuya tecnología contribuya a cubrir desviaciones respecto a los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

La tramitación preferente implica la priorización en la emisión de informes por parte de las administraciones y entidades afectadas, sin que, con carácter general, suponga una reducción de los plazos establecidos en la normativa aplicable ni exima del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias en materia energética, ambiental o territorial. La

aplicación de esta prioridad deberá quedar motivada de forma expresa por el órgano competente.

3.6. Optimización y agilización de los procedimientos de autorización y evaluación ambiental de proyectos energéticos

Se establecen medidas orientadas a simplificar y agilizar la tramitación administrativa de proyectos energéticos, principalmente para actuaciones de repotenciación e hibridación respecto a los procedimientos de evaluación ambiental. Para ello, se introducen mecanismos de reducción de plazos, limitación del alcance de las evaluaciones a los aspectos modificados, posibilidad de reutilización de documentación existente y reglas específicas para garantizar la continuidad de la tramitación aun en ausencia de determinados informes. Asimismo, se prevé el desarrollo reglamentario de estos procedimientos y la definición de criterios técnicos aplicables a su evaluación.

3.7. Remisión de los acuerdos de infraestructuras de evacuación compartidas

El artículo establece que los titulares de instalaciones de producción, almacenamiento e hibridaciones que compartan la misma infraestructura de evacuación deben remitir a la administración que otorgo sus actuaciones administrativas el acuerdo que regule sus responsabilidades dentro del plazo de un año. En caso de incumplimiento, las responsabilidades se asignarán de forma proporcional a la capacidad de acceso de cada instalación según sus permisos de conexión.

4. Medidas en materia económica y de apoyo a la industria

4.1. Creación del programa Auto+

Se crea el programa de ayudas Auto+ para impulsar la transición hacia la movilidad sostenible, fomentando la compra de vehículos eléctricos y electrificados. Está dirigido tanto a particulares como a empresas y se financiará por el MINTUR con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El programa se desarrollará mediante normativa específica que concretará el presupuesto, las condiciones de las ayudas, su aplicación y su vigencia.

5. Medidas tributarias

5.1. Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Con la finalidad de continuar mejorando la eficiencia energética de las viviendas, se amplía el ámbito temporal de aplicación de las

deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de eficiencia energética que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o refrigeración de las mismas. Estas deducciones quedan fijadas de la siguiente forma:

- Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades satisfechas desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026 por obras realizadas durante dicho periodo para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que esta se alquile antes del 31 de diciembre de 2027.

Únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del Certificado de eficiencia energética después de las obras, respecto al expedido antes del inicio de las mismas.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 € anuales.

- Los contribuyentes podrán deducirse el 40% de las cantidades satisfechas desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026 por obras realizadas durante dicho periodo para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que esta se alquile antes del 31 de diciembre de 2027.

Únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado las obras cuando se reduzca en al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética para obtener las letras "A" o "B", acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido después de la realización de aquellas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 € anuales.

- Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominantemente residencial que se hayan llevado a cabo desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027 podrán deducirse un 60% de las cantidades satisfechas durante dicho periodo por tales obras.

Únicamente tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquellas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio después de la realización una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética para obtener las letras "A" o "B".

Esta deducción se practicará en los periodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos,, las cantidades deberán haber sido abonadas mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cheque nominativo a las personas o entidades que realicen las obras o expidan los certificados de eficiencia energética y no se podrá practicar en las obras realizadas en partes de la vivienda afectas a una actividad económica.

5.2. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga

Los contribuyentes pueden beneficiarse de deducciones fiscales por la compra de vehículos eléctricos y por la instalación de puntos de recarga en inmuebles propios, siempre que no se utilicen para actividades económicas, tal y como se resumen a continuación:

- **Compra de vehículos eléctricos:** Se puede deducir el 15 % del valor de adquisición del vehículo, con un límite de 20.000€. La deducción aplica tanto si se compra directamente como si se abona una cantidad a cuenta del 25 % del valor del vehículo, en este caso, la deducción se practica en el periodo en que se paga esa cantidad, y el resto del pago y la matriculación del vehículo deben completarse antes de que finalice el segundo periodo impositivo siguiente al pago a cuenta. El vehículo debe matricularse en España antes del 31 de diciembre de 2026, y solo son elegibles ciertos tipos y modelos subvencionables.
- **Instalación de puntos de recarga (IRVE):** Se puede deducir el 15 % de lo invertido en la instalación de sistemas de recarga de baterías en inmuebles de su propiedad, con un límite anual de 4.000 €. Los pagos deben realizarse mediante transferencia bancaria, tarjeta o cheque, y la deducción se aplica en el periodo fiscal en que finalice la instalación. La instalación debe completarse antes del 31 de diciembre de 2026.

5.3. Deducción por la instalación de sistemas de autoconsumo renovable.

Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, los contribuyentes que instalen sistemas de autoconsumo de energía eléctrica que utilicen

energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el RD 244/2019 en inmuebles de su propiedad, podrán beneficiarse de una deducción del 10 % de las cantidades satisfechas, mientras que para instalaciones en edificios residenciales podrá alcanzar el 20 % de la inversión realizada. La base de la deducción incluye las cantidades satisfechas para llevar a cabo la actuación tales como inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo, siempre que sean cantidades satisfechas mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cheque nominativo. En caso de que las cantidades hayan sido subvencionadas o se prevea que lo vayan a ser, se descontarán de la base de deducción.

El límite máximo anual de deducción será de 5.000 €, y la deducción se aplicará en el periodo fiscal en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2026. Para poder aplicar la deducción, los contribuyentes deberán contar con todas las autorizaciones y permisos y en particular el Certificado de la Instalación Eléctrica (CIE), conforme al REBT y el RD 244/2019.

Es importante tener en cuenta que los sistemas de autoconsumo no pueden destinarse a actividades económicas, si con posterioridad a su adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica, se perderá el derecho a la deducción practicada.

En ningún caso, el contribuyente tendrá derecho a las deducciones de eficiencia energética de viviendas sobre la misma instalación.

5.4. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

Las empresas que realicen inversiones en instalaciones de autoconsumo eléctrico o térmico que utilicen energía procedente de fuentes renovables, y que sustituyan instalaciones que consuman energía fósil, podrán beneficiarse de la libertad de amortización en los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, siempre que las instalaciones entren en funcionamiento durante el mismo año correspondiente.

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 €, y está condicionada a que la plantilla media de la entidad se mantenga durante los 24 meses posteriores al inicio del período impositivo respecto a la plantilla media de los doce meses anteriores.

Se considera energía renovable, entre otras, la procedente de fuentes como solar, eólica, geotérmica, hidráulica, energía ambiente.

En el caso de instalaciones que empleen bombas de calor de accionamiento eléctrico, solo se considerará renovable si el factor estacional (SCOPnet) es al menos 2,5, y para frío si el factor de rendimiento primario (SPFplow) es al menos 1,4. Para sistemas térmicos de

climatización o agua caliente sanitaria, se entiende que la energía no renovable se reduce si se disminuye al menos un 30 % el consumo o se mejora la calificación energética a "A" o "B".

No podrán acogerse a esta amortización las instalaciones obligatorias por normativa del Código Técnico de la Edificación, salvo en el caso de instalaciones con potencia superior a la mínima exigida, aplicándose la amortización solo a la parte proporcional de la potencia adicional.

Para poder aplicar la libertad de amortización, los contribuyentes deberán estar en posesión, según proceda, de la siguiente documentación:

- **En el caso de generación de energía eléctrica:** Autorización de explotación y, en el caso de instalaciones con excedentes, inscripción en RAIPREE o Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE) para instalaciones de $P < 100$ kW.
- **En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) industrial o de proceso:** Acreditación de la inscripción en el registro o informe del órgano competente en la Comunidad Autónoma.
- **En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) para climatización o generación de ACS:** Certificado de eficiencia energética que indique la incorporación de estos sistemas respecto del certificado expedido antes del inicio de las mismas.

Si no se cumple la obligación de mantener la plantilla, el contribuyente deberá ingresar la cuota íntegra correspondiente a la deducción aplicada más los intereses de demora.

Las empresas de reducida dimensión podrán optar entre este régimen de libertad de amortización o el previsto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5.5. Libertad de amortización en vehículos eléctricos y en nuevas infraestructuras de recarga

Las inversiones en vehículos eléctricos nuevos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) afectos a actividades económicas, así como en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de potencia normal o alta, podrán beneficiarse de la libertad de amortización en los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026, siempre que las inversiones entren en funcionamiento durante el mismo año correspondiente.

Para poder aplicar esta libertad de amortización, las instalaciones deberán contar con la documentación técnica preceptiva que en cada caso resulte de aplicación de acuerdo a lo establecido en el REBT y

certificado de instalación eléctrica diligenciado por la CC.AA.

5.6. Tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad

Desde la entrada en vigor del RD-L y hasta el 30 de junio de 2026, el Impuesto Especial sobre la Electricidad se aplicará al tipo reducido del 0,5%. No obstante, se establecen unos importes mínimos por megavatio-hora (MWh) suministrado o consumido:

- 0,5€/MWh para electricidad utilizada en usos industriales, embarcaciones atracadas en puerto que no sean embarcaciones privadas de recreo, o transporte ferroviario.
- 1 €/MWh para la electricidad destinada a otros usos.

Se consideran usos industriales aquellos consumos en alta tensión o en plantas e instalaciones industriales, así como los consumos en baja tensión destinados a riegos agrícolas.

Si en abril la variación del IPC de la electricidad no supera en más de un 15% el IPC del mismo mes del año anterior, la reducción al tipo del 0,5% dejará de aplicarse en junio, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

5.7. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados de impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el ejercicio 2026

Para el ejercicio 2026, la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica se determina considerando el importe total percibido por la producción e incorporación al sistema eléctrico, con ajustes específicos por las retribuciones de los primeros trimestres del año. Los pagos del impuesto se realizarán de forma fraccionada a lo largo del año, con deducciones correspondientes a pagos ya efectuados.

5.8. IVA aplicable a titulares de contratos de suministro de electricidad con potencia contratada inferior a 10kW

Con efectos desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026 y hasta el 30 de junio de 2026, se aplicará un tipo del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la energía eléctrica suministrada a determinados consumidores. Esta reducción se aplica a los titulares de contratos de electricidad con potencia contratada inferior a 10kW, independientemente del nivel de tensión o modalidad de contratación, así como a los perceptores del bono social de electricidad con la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, conforme al Real Decreto 897/2017. La reducción dejará de aplicarse si en abril la variación del IPC de la electricidad no supera

en más de un 15 % el IPC del mismo mes del año anterior, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, en cuyo caso la medida cesará en junio de 2026.

5.9. Modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas locales para posibilitar la introducción de bonificaciones fiscales en el IBI y el ICIO.

Se modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para permitir la aplicación de bonificaciones fiscales vinculadas a la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar o ambiental a través del IBI y del ICIO.

- **IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles):** Las ordenanzas fiscales podrán regular hasta un 50 % de bonificación en el IBI para los inmuebles que cuenten con sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o ambiental. La bonificación requiere la homologación de las instalaciones por la Administración competente.

La ordenanza fiscal podrá establecer distintos porcentajes, especialmente cuando se ceden espacios para instalaciones vinculadas a comunidades energéticas, sin superar el límite del 50 %.

- **ICIO (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras):** Se establece una bonificación de hasta un 95 % para construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o ambiental, condicionada a la homologación de las instalaciones por la Administración competente.

6. Otras medidas

6.1. Liberación de capacidad para autoconsumo en los nudos reservados para concurso

Se establece que los nudos de la red eléctrica donde se haya previsto o se prevea realizar concursos de capacidad, se reservará un 10 % de dicha capacidad para instalaciones de generación renovable asociadas a autoconsumo. Esta capacidad podrá asignarse directamente por orden de solicitud, siempre que la instalación esté vinculada a autoconsumo y exista una relación mínima entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0.5.

Esta medida tendrá una duración de dos años desde la entrada en vigor RD-L 7/2026. Transcurrido ese plazo, la capacidad no asignada volverá a estar reservada para los concursos de acceso si estos no se han celebrado en dicho nudo.

En caso de haberse celebrado un concurso de acceso en dicho nudo, esta capacidad no otorgada estará disponible para el otorgamiento de acceso por el criterio general sin más restricciones que las inherentes al procedimiento de otorgamiento general o, en su caso, simplificado.

Si no se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en tiempo y forma, se producirá la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión.

6.2. Caducidad de los permisos de acceso y conexión para actuaciones de desarrollo o planificación urbanística

Los permisos de acceso y conexión relacionados con actuaciones de desarrollo o planificación urbanística caducarán a los cinco años si para entonces no se ha obtenido la autorización de explotación de las infraestructuras eléctricas correspondientes o no se han cedido a la distribuidora. Para los permisos otorgados antes de la entrada en vigor del RD-L 7/2026, el plazo se cuenta desde dicha entrada en vigor.

Independientemente de ello, los titulares pueden solicitar a la CNMC una extensión del plazo de cinco años si demuestran que existen circunstancias ajenas a su control que lo justifican. La CNMC debe resolver en un plazo de tres meses, y si no notifica la decisión en ese tiempo, se entiende que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

6.3. Renuncia de los permisos de acceso y conexión de demanda y asignación de capacidad de acceso liberadas

Se permite que los titulares de permisos de acceso y conexión de demanda que no quieran asumir el coste de la reserva de capacidad puedan renunciar a dichos permisos durante un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RD-L 7/2026, sin que se ejecuten las garantías económicas previstas. Durante ese mismo periodo, también podrán reducir una única vez la capacidad del permiso en más del 50 % sin que la instalación pierda su consideración original a efectos de caducidad.

Si la renuncia libera más de 5 MW de capacidad, esta quedará reservada y no se aceptarán nuevas solicitudes de acceso hasta que los gestores de las redes envíen, cuatro meses después de la entrada en vigor del RD-L 7/2026, un listado de nudos y capacidades liberadas a la Dirección General de Política Energética y Minas. La Secretaría de Estado de Energía publicará este listado y abrirá un periodo de cuatro meses para recibir y evaluar solicitudes de acceso y conexión de demanda. Posteriormente, los gestores de red priorizarán las solicitudes correspondientes a instalaciones de consumo de alta prioridad.

6.4. Modificación de la Ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal

Se modifica la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal, para incluir de manera explícita la aerotermia y la geotermia dentro de los sistemas comunes o privativos de aprovechamiento de energías renovables que pueden instalarse en los edificios. Con esta modificación, cualquier propietario podrá solicitar su instalación y esta podrá ser aprobada por un tercio de los integrantes que a su vez representen un tercio de las cuotas de participación.

6.5. Exención fiscal para transmisiones de CAE

Se establece que las transmisiones de ahorros energéticos dentro del Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE) quedan exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), lo que implica que las personas o entidades que vendan o transfieran estos certificados no tengan que pagar estos impuestos por esa operación.

6.6. Modificaciones en la Ley 24/2013 del Sector eléctrico

Se introducen distintas modificaciones en la Ley del Sector Eléctrico entre las que consideramos de especial relevancia las siguientes:

- Introducción de la figura del gestor de autoconsumo que se define como las personas físicas o jurídicas que representan los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo, mediante la autorización por parte de estos, realizando a su nombre las gestiones necesarias para su buen funcionamiento.
- Se aclara que los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán permisos de acceso flexibles desde la perspectiva de la demanda.
- Se aclara que no tendrán consideración de consumidor aquellas instalaciones que se traten exclusivamente de instalaciones de producción de energía eléctrica híbridadas con instalaciones de almacenamiento que, de conformidad con lo recogido en su permiso de acceso, puedan consumir energía eléctrica de la red. De igual modo, tampoco tendrán consideración de consumidor a estos efectos las instalaciones de almacenamiento aisladas que consuman e inyecten energía eléctrica de la red.
- Entre las funciones de los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, se introduce de forma específica que el servicio de atención a titulares de instalaciones de autoconsumo también incluye la atención al gestor de autoconsumo como uno de los representantes de los titulares.

6.7. Modificaciones introducidas en el RD 244/2019 de Autoconsumo

- Se amplía y flexibiliza el concepto de instalación de producción próxima a través de la red, permitiendo ahora incluir instalaciones fotovoltaicas o eólicas de hasta 5 MW, eliminando las restricciones anteriores sobre su ubicación que la limitaban a cubiertas o estructuras específicas y aumentando la distancia máxima hasta 5.000 metros respecto a los 2.000 metros previos.
- Se aclara la posibilidad de cambio entre modalidades de autoconsumo, manteniendo como regla general la imposibilidad de estar vinculado a más de una modalidad de autoconsumo a la vez, permitiendo como única excepción la combinación de un autoconsumo individual sin excedentes con otro mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red. Del mismo modo se deja claro que en autoconsumos colectivos el cambio debe realizarse de forma simultánea por todos los participantes y que, en los casos de autoconsumo a través de red, este debe ser con excedentes.

6.8. Modificaciones introducidas en el RD 1183/2020 de Acceso y Conexión

Se amplía el concepto de capacidad de acceso incorporando la distinción entre capacidad firme y capacidad flexible, con el fin de adaptarse a los nuevos criterios de acceso y conexión y contemplar distintos niveles de garantía de suministro en función de las necesidades del sistema.

6.9. Impulso de las Comunidades energéticas

Se fija un plazo de tres meses para que el Gobierno apruebe un Real Decreto que desarrolle reglamentariamente tanto las comunidades de energías renovables como las comunidades ciudadanas de energía. Además, dicho RD preverá la posibilidad de reservar un cupo de potencia en las subastas de energías renovables para proyectos con participación ciudadana o promovidos por entidades locales.